

SENTENCIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2009, NÚM. 30

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santiago, del 16 de febrero de 2009.
Materia: Correccional.
Recurrentes: Luis Bantrol Almánzar Taveras y compartes.
Abogados: Licdos. Guillermo García Cabrera, Eduardo M. Truebas y Miguel A. Durán.

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de agosto de 2009, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Luis Bantrol Almánzar Taveras, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0326249-3, domiciliado y residente en la calle El Turco núm. 27 del sector Villa Bao de la ciudad de Santiago, imputado y civilmente demandado; Héctor Justiniano López Acosta, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0006819-0, domiciliado y residente en la calle 2, núm. 5 del ensanche Enriquillo de la ciudad de Santiago, tercero civilmente demandado, y Seguros Banreservas, S. A., compañía constituida de conformidad con las leyes dominicanas, entidad aseguradora, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 16 de febrero de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado suscrito por el Lic. Guillermo García Cabrera, por sí y por los Licdos. Eduardo M. Truebas y Miguel A. Durán, a nombre y representación de Luis Bantrol Almánzar Taveras, Héctor Justiniano López Acosta y Seguros Banreservas, S. A., depositado el 4 de marzo de 2009, en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, mediante el cual interponen dicho recurso de casación;

Visto la resolución dictada por esta Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia el 22 de mayo de 2009, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes Luis Bantrol Almánzar Taveras, Héctor Justiniano López Acosta y Seguros Banreservas, S.

A., y fijó audiencia para conocerlo el 8 de julio de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 131, 393, 394, 397, 399, 400, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal; 65 y 70 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos; la Ley núm. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, y la Resolución 2529-2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 31 de agosto de 2006;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 23 de febrero de 2007 ocurrió un accidente de tránsito en la carretera Duarte, Km. 11 del tramo Santiago-Licey, entre vehículo de carga marca Daihatsu, conducido por Luis Bantrol Almánzar Taveras, propiedad de Héctor Justiniano López Acosta, asegurado en Seguros Banreservas, S. A., y la motocicleta marca Honda C-70, conducida por Heriberto Amado Arias Castillo, quien falleció a consecuencia del accidente; b) que para el conocimiento del fondo del proceso fue apoderado el Juzgado de Paz del municipio de Tamboril, provincia de Santiago, el cual dictó sentencia el 18 de junio de 2008, cuyo dispositivo establece lo siguiente: “**PRIMERO:** Acoge como buena y válida la acusación presentada por la Ministerio Público en contra del imputado Luis Bantrol Almánzar Taveras, en cuanto a la forma, por haber sido hecha conforme a las normas legales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, acoge parcialmente la acusación interpuesta por la Ministerio Público, en consecuencia, declara al imputado Luis Bantrol Almánzar Taveras, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 031-0326249-3, domiciliado y residente en Villa Bao, calle El Turco núm. 27, Santiago, República Dominicana, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 letra d, numeral 1, 61, 65 y 123 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en perjuicio de Heriberto Amado Arias Castillo; **TERCERO:** Rechaza la solicitud de la Ministerio Público y excluye los artículos 50 y 213 de la referida Ley 241, por improcedente en virtud de los motivos expuestos; **CUARTO:** Condena al imputado Luis Bantrol Almánzar Taveras, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes del artículo 463 párrafo 6to. a cumplir la pena de un (1) año de prisión en la Cárcel Pública de Rafey, Santiago, y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00); **QUINTO:** Condena al imputado Luis Bantrol Almánzar Taveras, al pago de las costas penales del procedimiento; **SEXTO:** En cuanto al aspecto civil, declara buena y válida en la forma la querrela con constitución en actor civil, interpuesta por la señora Juana Antonia Rodríguez, en contra de Luis Bantrol Almánzar Taveras y Héctor Justiniano López Acosta, por haber sido hecha conforme a las normas procesales; **SÉPTIMO:** En cuanto al fondo, condena al señor Luis Bantrol Almánzar Taveras, en su condición de chofer del vehículo placa núm. L121999, marca Daihatsu, modelo V11 8L HY, año 2007, matrícula núm. 864669, color azul, chasis V11807868, y Héctor Justiniano López Acosta, en su calidad de propietario de dicho vehículo, tercero civilmente responsable, al pago de una indemnización ascendente a la suma de Un Millón de

Pesos (RD\$1,000,000.00), en provecho de Juana Antonia Rodríguez, como justa reparación por los daños y perjuicios morales sufridos por ella, por la muerte de su esposo, el señor Heriberto Amado Arias Castillo, a causa de las lesiones sufridas como consecuencia del accidente de tránsito provocado por Luis Bantrol Almánzar Taveras; **OCTAVO:** Declara común y oponible la presente sentencia a la entidad de Seguros Banreservas, S. A., compañía aseguradora de los daños y perjuicios provocados por el imputado Luis Bantrol Almánzar Taveras, producto del accidente de tránsito ocasionado por éste con el vehículo placa núm. L121999, propiedad de Héctor Justiniano López Acosta; **NOVENO:** Condena a los señores Luis Bantrol Almánzar Taveras y Héctor Justiniano López Acosta, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción de las mismas, en provecho de los Licdos. Víctor Toribio, Mayobanex Martínez Durán y José Eduardo Eloy, abogados de la actor civil, que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **DÉCIMO:** Ordena la notificación de la presente sentencia, al Magistrado Juez de la Ejecución de la Pena de la provincia de Santiago; **UNDÉCIMO:** La presente sentencia es susceptible del recurso de apelación; **DUODÉCIMO:** Ordena la notificación de la presente decisión vía secretaría”; c) que dicha decisión fue recurrida en apelación por Luis Bantrol Almánzar Taveras, Héctor Justiniano López y Seguros Banreservas, S. A., siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, la cual dictó la sentencia objeto del presente recurso de casación, el 16 de febrero de 2009, cuyo dispositivo expresa lo siguiente: “**PRIMERO:** Ratifica la regularidad en cuanto a la forma del recurso de apelación interpuesto siendo las 12:50 p.m., del día dos (2) del mes de julio del año 2008, por los Licdos. Eduardo M. Trueba, Miguel A. Durán y Jerry Báez, en nombre y representación de Luis Bantrol Almánzar, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral núm. 031-0326249-3, domiciliado y residente en la calle El Truco núm. 27, de esta ciudad de Santiago; Héctor Justiniano López Acosta, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral núm. 031-0006819-0, domiciliado y residente en la calle núm. 5, ensanche Enriquillo de esta ciudad de Santiago, y la persona moral Seguros Banreservas, S. A., debidamente representada por Héctor Manuel de Jesús Saba Pantaleón, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identidad y electoral núm. 001-0101146-8, en contra de la sentencia núm. 164-2004 de fecha dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil ocho (2008), dictada por el Juzgado de Paz del municipio de Tamboril; **SEGUNDO:** Desestima el recurso de apelación antes referido, quedando confirmada la sentencia impugnada; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del recurso; **CUARTO:** Ordena la notificación de la presente sentencia a todas las partes envueltas en la litis”;

Considerando, que los recurrentes Luis Bantrol Almánzar Taveras, Héctor Justiniano López Acosta y Seguros Banreservas, S. A., por intermedio de sus abogados constituidos, proponen contra la sentencia impugnada, los siguientes medios: “**Primer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada; **Segundo Medio:** Contradicción con un fallo anterior del

mismo tribunal”;

Considerando, que en el desarrollo de sus medios los recurrentes plantean, en síntesis, lo siguiente: “que la Corte a-qua no motivó la ratificación de la pena impuesta al imputado Luis Bantrol Almánzar Taveras, incurriendo en el mismo error del juez de origen, ya que acoger circunstancias atenuantes e imponer una pena inferior a la consagrada en la ley no es una causa de sustitución de la motivación de la pena, máxime cuando se trata de una supuesta falta establecida en la Ley 241, en cuya generalidad de los casos las circunstancias atenuantes consisten en la exclusión total de la pena privativa de libertad por la imposición de una multa, en ese sentido se tiene que fundamentar en el caso de la especie el motivo de la drasticidad de las supuestas circunstancias atenuantes consistente en un año de prisión en contra del imputado Luis Bantrol Almánzar Taveras, quebrantándose además principios cardinales en todo sistema democrático como son la igualdad y la seguridad jurídica; que la corte incurre en la infundamentación manifiesta de la sentencia al soslayar los vicios aducidos por la parte recurrente y simplemente de modo general inferir que ‘el Juez a-quo hizo una correcta valoración de las pruebas sometidas al debate, puesto que las declaraciones de los testigos sirvieron de plataforma para determinar la culpabilidad del imputado y el civilmente responsable’; que la corte no explica qué pruebas en específico fueron valoradas; ni menciona el nombre de los testigos a quienes le dieron credibilidad; que no valoró los testimonios en ningún sentido, lo cual le fue planteado, y la corte obvió y omitió las peticiones de los recurrentes al respecto; que la corte entra en contradicción al no tomar en cuenta un aspecto o prueba considerado interesante por una de las partes sino que con esa aptitud quebranta las reglas de valoración de las pruebas, no ponderó cuáles elementos probatorios pudieron haber incidido en la suerte del proceso”;

Considerando, que la Corte a-qua para fallar en la forma en que lo hizo dio por establecido lo siguiente: “Los vicios alegados por los recurrentes contra la sentencia impugnada no son tales, y contrario a esto, el Juez a-quo hizo una correcta valoración de las pruebas sometidas al debate, puesto que las declaraciones de los testigos sirvieron de plataforma para determinar la culpabilidad del imputado y el civilmente responsable, fundamentado el fallo condenatorio en que cada uno de los testigos ‘vieron cuando el chofer del camión impactó por la parte de atrás al conductor de la motocicleta’ y que el imputado ‘iba a una velocidad de 100 a 90 k.m. por horas’, estando la víctima ‘por su derecha y que el conductor del camión lo chocó por la parte de atrás, que ellos tuvieron que socorrer al conductor del camión y llevarlo al médico, porque éste quedó inconsciente, que el chofer del camión iba a mucha velocidad’ (confrontar página 12), de ahí que el a-quo establece que la causa del accidente se debió a la ‘forma atolondrada, descuidada e imprudente a alta velocidad’ del imputado ‘en virtud de que el mismo no tomó las precauciones necesarias al momento de conducir dicho camión con el cual impactó por la parte de atrás al señor Heriberto Amado Arias Castillo, quien viajaba en una motocicleta en su misma dirección, ocasionándole las lesiones que le causaron la muerte’, (confrontar página 14), por lo que

entiende la corte que la actuación del a-quo lejos de ofrecer una explicación confusa del caso, hace un desarrollo concienzudo de las declaraciones de los testigos y consecuentemente determina la causa o la raíz de la colisión automovilística atribuida al imputado recurrente. En el tenor anterior, el Juez de Paz se muestra con mucha destreza en el análisis de la falta retenida al imputado, teniendo pleno dominio de las posiciones de los vehículos, señalando que ‘...el conductor de la motocicleta señor Heriberto Amado Arias Castillo, se encontraba transitando en su derecha, cuando fue impactado por la parte de atrás por el camión conducido por Luis Bantrol Almánzar Taveras’ (confrontar página 14), y que el accidente se produjo por la falta cometida por el imputado Luis Bantrol Almánzar Taveras, quien de forma descuidada, atolondrada e imprudente y sin tomar ninguna precaución, despreciando los derechos y la seguridad de las demás personas, condujo su camión a alta velocidad, impactando al señor Heriberto Amado Arias Castillo, el cual viajaba en su derecha, en la misma dirección del imputado’ (confrontar página 15), por lo que esto nos permite decir que el a-quo no sólo hace un buen ejercicio de las probanzas del caso, sino también una abundante explicación de las causas y la falta cometida por el señor Luis Bantrol Almánzar Taveras”;

Considerando, que del análisis de la sentencia impugnada se advierte que con relación a los medios expuestos por los recurrentes sobre la valoración de la prueba y la sanción penal aplicada, la misma contiene una relación de hechos adecuada, así como una motivación correcta, toda vez que expone con claridad que el imputado Luis Bantrol Almánzar Taveras impactó por detrás al conductor de la motocicleta, causando la muerte de éste, por lo que al confirmar un (1) año de prisión y Mil Pesos (RD\$1,000.00) de multa en contra del indicado imputado, actuó dentro del marco de la ley; por lo que procede rechazar dichos medios, en ese tenor, pero;

Considerando, que, por otra parte, los recurrentes también alegan en el desarrollo de su segundo medio, que: “en el aspecto civil el juez no hace una motivación sustentada bajo criterios de razonabilidad y pertinentes que conduzcan a verificar una evaluación clara y precisa sobre los daños ocasionados; que ninguna de esas previsiones fueron tomadas por la Corte a-qua, por lo que la indemnización otorgada a la supuesta víctima es improcedente, mal fundada y carente de base legal; que la corte no establece producto de qué daño ha sido la indemnización impuesta”;

Considerando, que el tribunal apoderado del conocimiento de los hechos, en materia de accidente de tránsito, debe ponderar y tomar en consideración si las partes envueltas en la colisión de que se trate, han observado las obligaciones que la ley pone a su cargo a fin de estar en condiciones de recorrer las vías públicas del país con la debida seguridad, tales como ser titular de licencia para conducir, circular en un vehículo provisto de placa, contar con el seguro de ley obligatorio, transitar en un vehículo dotado de luces, y en el caso de los motociclistas, usar el casco protector;

Considerando, que del análisis de la sentencia recurrida y de las piezas que conforman el

proceso, no se advierte que el agraviado al momento del accidente tuviera un casco protector ni mucho menos que el mismo portara licencia para conducir, lo cual significa, en primer término, que el mismo no es titular de una autorización para transitar por las vías públicas expedida por autoridad competente, de lo que se deriva que no existe base para presumir que Heriberto Amado Arias Castillo conoce la ley que regula el tránsito de vehículos ni que posee destreza y entrenamiento para conducir; y, en segundo lugar, la referida ausencia de documentación revela que el conductor de que se trata es un infractor de la ley penal que regula la materia, sin embargo, la Corte a-qua al confirmar la indemnización de Un Millón de Pesos (RD\$1,000,000.00) no evaluó la totalidad de los elementos que pudieron influir en la consecuencia final del accidente en cuestión; por consiguiente, omitió estatuir sobre el planteamiento hecho por los recurrentes de que la indemnización era excesiva;

Considerando, que cuando la sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara parcialmente con lugar el recurso de casación interpuesto por Luis Bantrol Almánzar Taveras, Héctor Justiniano López Acosta y Seguros Banreservas, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 16 de febrero de 2009, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; en consecuencia, casa la referida sentencia sólo en el aspecto civil, y rechaza en los demás aspectos; **Segundo:** Ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, a fin de realice una nueva valoración de los meritos del recurso de apelación en el aspecto indicado; **Tercero:** Compensa las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do